IDEBOY
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRTIOS No. IDEBOY-CM-001-2026

OBJETO: SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de La ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 LA ENTIDAD, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a los procesos de contratación de LA ENTIDAD para el año 2026.

De igual forma se convoca a las MiPymes interesadas en el proceso.

TUNJA, MARZO DE 2026

IDEBOY
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

INDICE

RECOMENDACIONES GENERALES

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

1.1. PROGRAMA RESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"
1.2. VEEDURÍAS CIUDADANAS
1.3. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA
1.4. RECIPROCIDAD
1.5. PARTICIPANTES
1.6. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE LA CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES
1.7. OBJETO DEL PROCESO
1.8. ALCANCE DEL OBJETO
1.9 PRESUPUESTO OFICIAL
1.10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (NÚMERO, VALOR TOTAL, VALORAFECTADO)
1.11. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
1.12. INFORMACIÓN RESERVADA
1.13. CRONOGRAMA DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO
1.14. ADENDAS

CAPITULO II - INSTRUCCIONES GENERALES Y FORMA DE PRESENTAR LA OFERTA

2.1. ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES
2.2. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELCCIÓN LIMITADA A MIPYMES
2.3. FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA PROPUESTA
2.4. PRÓRROGA DEL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.5. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.6. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
2.7. OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL
2.8. PROPUESTA PARCIAL
2.9. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE
2.10. PROPUESTAS ALTERNATIVAS
2.11. COSTO DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA
2.12. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACION Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACION DE OBSERVACIONES
2.13. PLAZO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES.
2.14. CAUSALES DE RECHAZO
2.15. CRITERIOS DE DESEMPATE
2.16. ADJUDICACION
2.17. ADJUDICACION AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR
2.18 DECLARATORIA DESIERTA DEL CONCURSO DE MÉRITOS
2.19 SANEAMIENTO DEL PROCESO
2.20 VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

CAPITULO III - REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN

3.1. CAPACIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO

3.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE TIPO FINANCIERO

3.3. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA ACREDITADA

3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES

CAPITULO IV - EVALUCIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1. COMITÉ EVALUADOR

4.2. TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

4.3. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

4.4. FACTORES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO V – CONTRATO

5.1. CONDICIONES LEGALES

5.2. TRÁMITE DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO

5.3. BASE DEL CONTRATO

5.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

5.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EJECUCIÓN

5.6. FORMA DE PAGO

5.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

5.9. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO

5.10. SOLICITUD DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

5.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

5.12 RESPONSABILIDADA DEL PROPONENTE

5.13. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

5.14. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

5.15. MULTAS

5.16 CLAUSULA DE INDEMNIDAD

5.17. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

5.18. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO VI - SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

CAPITULO VII - INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATO NACIONAL

CAPITULO VIII - ANEXOS y FORMATOS

ANEXOS:

ANEXO No. 01 – CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ANEXO No. 02 – MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO No. 03 – MINUTA DEL CONTRATO

FORMATOS:

IDEBOY
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

FORMULARIO No. 01 – CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
FORMULARIO No. 02 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMULARIO No. 03 – MODELO ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL
FORMULARIO No. 04 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMULARIO No. 05 – MODELO CERTIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL
FORMULARIO No. 06 – PACTO DE TRANSPARENCIA

RECOMENDACIONES GENERALES

Se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

- Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
- Seguir las instrucciones que en los Pliegos se imparten en la elaboración de su Oferta.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los formularios y en la ley.
- Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas, para participar en el presente proceso de selección y para contratar.
- Examine rigurosamente el contenido de los pliegos de condiciones, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias).
- Los documentos que conforman la propuesta deben ser presentados conforme lo establecido en la plataforma del SECOP II.
- Los documentos que conforman la propuesta deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
- Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados y proceda a reunir la información y documentación exigida.
- El cargue de documentos, por la plataforma del SECOP II, que conforman la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, estudios y documentos previos, formularios y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.
- El cargue de documento de la propuesta indica que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre de la presente Oferta. En ningún caso se recibirán Ofertas fuera del tiempo previsto.
- Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.
- Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma del SECOP II conforme lo establecidos en el presente pliego de condiciones. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
- Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los Pliegos de Condiciones.
- Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
- El IDEBOY no asumirá responsabilidad por la asesoría independiente que obtenga el oferente interesado en participar, en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.

- Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

1.1 PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN".

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el presente proceso de selección, cualquier ciudadano podrá reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co ; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co ; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D.C.

1.2 VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El IDEBOY convoca a la Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, quienes podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del proceso de contratación, haciendo sus recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, de conformidad con lo establecido en el 66 de la ley 80 de 1993, ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia, para lo cual podrán consultar la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Así mismo, se les invita para que participen en todas las audiencias del proceso las cuales se encuentran establecidas en el cronograma contenido en el presente pliego de condiciones.

1.3 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El IDEBOY garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia de sus contratistas se efectuará siempre de conformidad con la normatividad que regula la materia, es decir las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Para el efecto, en el proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Todas las actuaciones del IDEBOY dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público. El IDEBOY expedirá las copias del proceso contractual, que cualquier persona le solicite, a costa del interesado, incluyendo copia de las propuestas, respetando la reserva de que gocen legalmente algunos documentos.

En cumplimiento del principio de transparencia, el IDEBOY garantiza que en el pliego de condiciones se encuentran consagrados, los requisitos objetivos y necesarios para participar en el proceso de selección; que se encuentran definidos en reglas objetivas, justas, claras y completas; precisando las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia, todos los actos administrativos que expida el IDEBOY en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, al igual que los informes de verificación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierta del proceso, de ocurrir esta última situación, conforme al núm. 7 art. 24 de la Ley 80 de 1993.

1.4 RECIPROCIDAD.

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, se les otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se

demostrará con el informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

1.5 PARTICIPANTES.

Bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), en cuya actividad comercial u objeto social, le permita realizar o cumplir el objeto del presente Proceso de Selección. Además, de las anteriores, las MiPymes podrán participar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de promover el desarrollo de estas y que cumplan con todos los requisitos exigidos en estos Pliegos de Condiciones.

1.6 PUBLICACIÓN, CONSULTA DEL AVISO DE LA CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y OBSERVACIONES.

Los interesados deberán consultar con frecuencia la página del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co buscando esta convocatoria con el número **IDEBOY-CM-001-2026** a partir de los siguientes criterios: (i) Entidad compradora: **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY** y (ii) Modalidad de contratación: **CONCURSO DE MÉRITOS** toda vez que es el medio de comunicación legal y efectivo entre la entidad y las personas interesadas en participar y los oferentes que hayan presentado propuesta dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

También podrá ser consultado en la Oficina Asesora Jurídica del IDEBOY ubicada en la Calle 19 No. 9 – 35, Edificio de la Lotería de Boyacá – Piso 7 de la ciudad de Tunja – Boyacá, a partir de la fecha definida en el cronograma para la apertura del proceso, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 16:30 horas, de lunes a viernes. Por disposición de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones no tienen ningún valor económico para las personas interesadas en participar en la presente convocatoria; sin embargo, el costo de las copias a que haya lugar, deberán ser pagadas por las interesadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. No obstante lo anterior, todos los documentos del proceso serán publicados en la plataforma del SECOP II.

Durante el término establecido en el cronograma del proceso se podrán presentar observaciones, razón por la cual y en cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad, la entidad NO atenderá ni resolverá consultas verbales (personales o telefónicas) a los interesados sobre el contenido de los documentos publicados en el Portal de Contratación SECOP II y las actividades previstas en el cronograma del proceso de selección.

Toda consulta, observación, sugerencia o petición deberá formularse mediante mensaje en la plataforma SECOP II dentro de la información del proceso indicado.

En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para manifestar interés, crear o enviar su oferta, se recomienda llamar a la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Los teléfonos de la mesa de servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país. Cuando se presenten fallas en dicha plataforma, los interesados deben seguir el procedimiento establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II. Para tales efectos, el correo de la entidad es contratacion@ideboy.gov.co

LINK: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

1.7. OBJETO DEL PROCESO: SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE

1.8. ALCANCE DEL OBJETO: El intermediario de seguros que fuere seleccionado por virtud de este proceso asumirá el manejo de las pólizas a partir de la fecha de vencimiento del programa de seguros que actualmente se encuentran contratadas. Ello significa que el intermediario actual mantendrá relación de asesoría con el IDEBOY, en aquellos asuntos propios de las pólizas expedidas o renovadas con su intervención, conforme lo disponen las normas del código de comercio, en igualdad de condiciones se mantendrá el intermediario de seguros que se seleccione a través de este proceso, a no ser que hubiese norma nueva que legisle en forma contraria.

El programa de seguros actual está compuesto de las siguientes pólizas y/o ramos: Daño material combinado, Hurto, corriente débil, rotura de maquinaria, responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad civil servidores públicos, Manejo, infidelidad y riesgo financiero, todo riesgo automóvil, SOAT, Accidentes personales pasajeros.

1.9. PRESUPUESTO OFICIAL: El contrato de intermediación que se celebre no causará erogación alguna para el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del código del comercio, la comisión, honorarios y demás prestaciones a favor del asesor, estará a cargo de la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten.

En consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna, conforme lo estipula el artículo 1341 del código de comercio establece que:

> *"Artículo 1341: El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.*
>
> *Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.*
>
> *Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario".*

Así las cosas, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el IDEBOY, todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

1.10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto por el artículo 1341 del Código de Comercio, el contrato derivado del presente proceso de selección no causará erogación alguna pata la entidad, no se requiere de respaldo presupuestal para adelantar el trámite del mismo.

Para la presente contratación, no se requiere respaldo de Certificado de Disponibilidad Presupuestal en virtud de lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio.

1.11. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente Proceso de Selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá Vínculo laboral alguno entre el IDEBOY y el Contratista y los subcontratistas o personal que éste utilice en desarrollo del objeto del presente Proceso.

1.12. INFORMACIÓN RESERVADA: Si dentro del original de la propuesta se incluye información que conforme a la Ley Colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión por la plataforma del SECOP II en el proceso indicado en el presente pliego de condiciones, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de la evaluación de las propuestas, el IDEBOY se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, el IDEBOY, sus funcionarios, empleados, agentes y asesores, están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el IDEBOY no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

1.13. CRONOGRAMA DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO: Teniendo en cuenta lo indicado en el respectivo acto administrativo de apertura, los plazos y actividades que se desarrollarán en el proceso de selección, es el que se fija en el siguiente cronograma, cuyas diligencias se llevarán a cabo en la FECHA, HORA y LUGAR señaladas en las columnas denominadas con los respectivos nombres, de lo cual se dejará constancia en los documentos y actas que se levanten para el efecto:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN LA PÁGINA WEB DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN.	30 DE MARZO DE 2026
TÉRMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.	09 DE ABRIL DE 2026
TÉRMINO PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN LIMITACIÓN MIPYME	09 DE ABRIL DE 2026
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	13 DE ABRIL DE 2026
APERTURA: PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	13 DE ABRIL DE 2026
FECHA LÍMITE PARA OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	16 DE ABRIL DE 2026
PUBLICACIÓN DE LAS ACLARACIONES Y RESPUESTAS DE OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS.	20 DE ABRIL DE 2026 HASTA LAS 07:00 P.M.
PUBLICACIÓN DE ADENDAS	20 DE ABRIL DE 2026 HASTA LAS 07:00 P.M.
CIERRE: CIERRE DE LA SELECCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.	22 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 A.M.
PUBLICACIÓN, DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN.	24 DE ABRIL DE 2026
TRASLADO Y RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS SUBSANABLES Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR	HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2026
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO.	30 DE ABRIL DE 2025
ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTA.	30 DE ABRIL DE 2025
ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO

APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO

Para efectos del presente proceso, los días y las horas establecidas en el cronograma son hábiles y tienen carácter perentorio y preclusivo, por lo que las actuaciones de las personas interesadas en participar y/o de los oferentes para cada una de las actividades informadas, deberán ceñirse a estos términos estrictamente, incluyendo el plazo del horario fijado, cuando así lo determine la entidad

1.14. ADENDAS: LA ENTIDAD si lo estima conveniente podrá modificar el Pliego de Condiciones definitivo. Toda modificación deberá emitirse por escrito, en documento separado, mediante adenda numerada en forma consecutiva, las cuales se entienden incorporadas al pliego de condiciones y serán publicadas en la plataforma del SECOP II dentro del proceso indicado.

Límite para la expedición de Adendas: Se determina que la modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El IDEBOY podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El plazo máximo dentro del cual podrán publicarse adendas, será el establecido en el cronograma de actividades del proceso de selección, advirtiéndose que las mismas solo se podrán publicar a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., por la plataforma del SECOP II.
Todas las adendas al Pliego de Condiciones, deberán ser tenidas en cuenta para la estructuración de las propuestas.

CAPÍTULO II

INSTRUCCIONES GENERALES Y FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

2.1. ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Los proponentes podrán solicitar aclaraciones a los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos, así como a los riesgos estimados, tipificados y asignados que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, a través de la plataforma del SECOPII al proceso que refiere el presente pliego de condiciones; para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el IDEBOY recibirá por escrito las solicitudes de aclaración al correo electrónico contratacion@ideboy.gov.co, previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

Las solicitudes de aclaraciones al contenido del pliego que se reciban con posterioridad al plazo señalado, se atenderán como derechos de petición, de acuerdo con los términos señalados para tal efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El IDEBOY responderá por escrito las observaciones formuladas, a través de la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones.

La información sobre preguntas, aclaraciones y adendas, debe ser tenida en cuenta en las ofertas y hará parte integrante de los documentos del presente proceso de selección.

2.2. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LIMITADA A MIPYMES:

Para limitación a Mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas.)

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria permite que la participación sea limitada a Mipymes nacionales. No obstante, si no se cumplen los presupuestos establecidos en la normatividad citada, esto es, que no se presenten dos (2) solicitudes de Mipymes con un mínimo de un (1) año de existencia, y cuyo objeto social esté relacionado con el del proceso de selección hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso, el mismo tendrá una participación abierta.

Para tal efecto, las Mipyme deben allegar la solicitud de limitación, de forma escrita, a través de los medios señalados en el numeral 2.1 del presente documento, atendiendo los siguientes requisitos:

- Certificación que acredite la condición de Mipyme, expedida por el Representante Legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) o el contador, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa), establecido de conformidad con la ley.

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para acreditar la antigüedad de la Mipyme, en la que conste que la misma lleva mínimo un (1) año de existencia, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES: CONFORME A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1860 DE 2021, LA PRESENTE CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES.					
EL PROCESO DE SELECCIÓN ES INFERIOR A CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$125.000)	SI	**X**	NO		

NOTA: Cuando la solicitud se presente por consorcios o uniones temporales integrados únicamente por MiPymes o promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes, la Solicitud de limitación presentada, se contará como una sola independientemente del número de MiPymes que los integren. En todo caso, cada uno de los integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acápite

El presente proceso ES SUCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es inferior al valor del umbral para la limitación que es de $511.708.497 umbral vigente para la vigencia 2026 según lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.3. FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA PROPUESTA

IDIOMA: La totalidad de la información y datos que se adjunten con la oferta deberán estar en idioma CASTELLANO. En los casos en que deba aportarse información que se encuentre en un idioma diferente, deberá presentar su correspondiente traducción oficial al castellano, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

En los documentos de la oferta no deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección.

DOCUMENTOS NACIONALES: Los documentos que hayan sido expedidos por particulares o entidades públicas no requerirán de autenticación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 962 de 2005, modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012 por lo tanto, se presumen auténticos con la sola firma del suscriptor. Lo anterior salvo que normas especiales prevean la necesidad de algún procedimiento específico para determinado documento.

DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO: Los proponentes en todo caso deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille;

con el fin de que los documentos otorgados en el extranjero gocen de validez y oponibilidad en Colombia y, por tanto, que puedan obrar como pruebas dentro del proceso de selección en los términos del artículo 480 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los mencionados documentos deberán contar con los anteriores procedimientos, así:

1. CONSULARIZACIÓN: De conformidad con lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes". Tratándose de sociedades, expresa además el citado Artículo que "al autenticar los documentos a que se refiere este Artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes

2. APOSTILLA: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, en atención a los dispuesto por la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, no se requiere de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Por lo tanto, en este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma distinto al español, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Se excluyen del convenio en mención, los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en los artículos 251 del Código General del Proceso, 480 del código del comercio, y la Resolución 3269 de 2016, es decir CERTIFICACIÓN CONSULAR Y LEGALIZACIÓN por parte del Ministerio de relaciones Exteriores, Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana.

Los formatos que debe anexarse a los pliegos no deberán contar con los procedimientos antes descritos.

2.4. PRORROGA DEL CIERRE DEL PROCESO: Se entiende que el plazo del concurso de méritos es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando así lo estime conveniente el Instituto, el cual podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

- Cuando el Instituto lo estime necesario o conveniente.

- Cuando lo soliciten las personas interesadas en participar en el proceso, siempre que el Instituto estime necesario acceder a la petición.

2.5. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La fecha de apertura del proceso de selección será la establecida en el numeral 1.13 del cronograma de actividades contenido en el presente pliego de condiciones.

2.6. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

La presentación de los documentos que conforman la propuesta deberán ser cargados en la plataforma del SECOP II, previa identificación del número del presente proceso de selección, de acuerdo a lo exigido en el presente pliego de condiciones en la fecha y hora indicada en el cronograma de actividades

Para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el IDEBOY recibirá por escrito la manifestación de interés al correo electrónico contratacion@ideboy.gov.co, previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

En el caso de que las propuestas que contengan información confidencial o reservada, a la que deba darse este tratamiento de acuerdo a la ley colombiana o a la del país de origen, se deberá informar a la Entidad, mediante la opción que habilita la plataforma del SECOP II para ello, cuáles de los documentos de la oferta gozan de reserva, acompañándolo con los soportes respectivos, expresando las normas que sirven de fundamento o en su defecto dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil. En caso contrario, con la presentación de la oferta se entiende y se acepta por parte del oferente, que la Entidad no asume ninguna responsabilidad por entregar copias de los documentos de la oferta sobre los cuales no se acredite dicha reserva legal, a quien demuestre interés legítimo y en todo caso la entidad, se reserva el derecho a revelar dicha información a sus funcionarios y asesores externos, con el fin de evaluar la propuesta.

Transcurrido el termino para la presentación de las propuestas en la plataforma del SECOP II se realizará el cierre del proceso del cual quedará registrada de acuerdo a la fecha y hora establecidos en el cronograma.

Las propuestas presentadas en hora posterior a la indicada no serán evaluadas y dará lugar al rechazo de la misma.

2.7. OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL

La oferta debe presentarse completa para este proceso de concurso de méritos. Se considerará que la oferta está completa cuando:

- Suministra toda la información requerida puntuable y que cumpla con todos los parámetros señalados en el Pliego de condiciones para efectos de la comparación objetiva.
- Se ajusta a las especificaciones técnicas.

NOTA: Los ofrecimientos indeterminados, ambiguos, inconsistentes, imprecisos o sin parámetros exactos para su comparación en igualdad de condiciones con las demás propuestas, no serán considerados.

2.8. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE.

Será causal de rechazo la presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.

2.9. PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

El IDEBOY NO aceptará propuestas alternativas. En caso de que se presenten serán rechazadas.

2.10. COSTO DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual la Entidad Contratante, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección.

Es responsabilidad exclusiva del proponente establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según la asignación de costos prevista en el presente pliego de condiciones.

2.11. PERÍODO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERÍODO.

El Instituto verificará y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades, término dentro del cual el Comité Evaluador a través de la Oficina Asesora Juridica, en los casos que considere necesario y de acuerdo con las reglas de participación del Pliego de Condiciones, solicitará a través de la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones las aclaraciones correspondientes, las cuales deben ser respondidas dentro del término establecido por el IDEBOY por el mismo medio. Para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el IDEBOY recibirá por escrito la manifestación de interés al correo electrónico contratacion@ideboy.gov.co, previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar.

EL IDEBOY se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, como la que aporte el oferente, cuando se efectue alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

2.12. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4, del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de las propuestas será publicado por la plataforma del SECOP II al proceso que refiere el presente pliego de condiciones, conforme a las fechas establecidas en el cronograma para que se realicen las observaciones correspondientes. Para el efecto y en caso de presentar inconvenientes en la plataforma deberá comunicarse a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente y seguir el protocolo de indisponibilidad en caso de requerirse, solo de esta forma el IDEBOY recibirá por escrito la manifestación de interés al correo electrónico contratacion@ideboy.gov.co, previa verificación del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad por parte del interesado en participar. En ejercicio de esta facultad, los proponentes **NO PODRÁN ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.**

2.13. PLAZO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los proponentes que según los informes de verificación y evaluación no resultaren habilitados, cuentan con el término establecido en el cronograma, para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes. Lo anterior, se ajusta a lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El oferente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud de la Ley 1150 de 2007 artículo 5 determino como no subsables.

2.14. CAUSALES DE RECHAZO

Las ofertas serán rechazadas en los siguientes casos:

2.16.1 Cuando no se manifieste el interés en participar en el proceso de selección, dentro del término señalado en el cronograma de plazo y actividades establecido en el proceso de selección, con fundamento en el numeral 1 artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, por ser la manifestación de interés en participar requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

2.16.2. Si la OFERTA NO fue presentada en la fecha y hora indicada en el cronograma de la presente modalidad de selección.

2.16.3 Cuando la fecha de constitución del Consorcio o Unión Temporal sea posterior al cierre del plazo estipulado para presentar propuestas.

2.16.4 Cuando la OFERTA contravenga disposiciones legales o reglamentarias de conformidad con la naturaleza propia del bien o servicio a contratar, que aun cuando las mismas no se encuentren contempladas en el pliego de condiciones, se les debe dar plena observancia.

2.16.5 Si con la OFERTA NO se presenta o no se suscribe la Carta de Presentación por el PROPONENTE persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal PROPONENTE o por el apoderado constituido para el efecto.

2.16.6 Si el proponente no se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes antes de la fecha de presentación de la propuesta o la inscripción no se encuentra en firme y vigente previo a la fecha que se tiene para la adjudicación. Salvo lo dispuesto para las personas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP, cuando haya lugar a ello.

2.16.7 Si la información objeto de verificación por parte de la entidad contenida en el Registro Único de Proponentes, no se encuentra en firme y vigente, previo a la fecha que se tiene para la adjudicación, cuando haya lugar a ello.

2.16.8 Si el proponente modificó o actualizó la información contenida en su Registro Único de Proponentes, frente a aspectos requeridos por la entidad en el presente pliego de condiciones, y dicha información no se encuentra en firme previo a la fecha que se tiene para la adjudicación. Cuando haya lugar a ello.

2.16.9 Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Instituto.

2.16.10 Cuando existan varias propuestas presentadas por la misma persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal.

2.16.11 Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

2.16.12. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

2.16.13 Si la propuesta se presenta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

2.16.14 Si la propuesta económica sobrepasa el valor del presupuesto establecido o no es incluido en la presentación de la propuesta.

2.16.15 Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, luego de analizadas las explicaciones del proponente por el área respectiva y/o el Comité Evaluador, en aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.16.16 Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.

2.16.17 Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras empresas diferentes, que también estén participando en la presente invitación, o participe como persona natural.

2.16.18 Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

2.16.19 Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.

2.16.20 Cuando el PROPONENTE o alguno de los integrantes de la unión temporal o consorcio registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o en general o cuando estén incursos en alguna de las prohibiciones,

inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

2.16.21 Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal el participante o alguno de sus miembros se encuentre en causal de disolución

2.16.22 Cuando el contador y/o revisor fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el periodo en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros presentados dentro de la oferta.

2.16.23 Cuando la oferta sea presentada de forma parcial.

2.16.24 Cuando no sean subsanados los documentos habilitantes o habiéndose requerido por el IDEBOY no sean aportados durante y hasta la finalización del término del traslado del informe de evaluación. Artículo 5 Ley 1882 de 2018.

2.16.25 Cuando las personas naturales, jurídicas, integrantes de Consorcio o Uniones temporales, que participen en el presente proceso de selección, hayan suscrito contratos con el IDEBOY en vigencias anteriores, no estén ejecutados, hayan superado el término de liquidación de cuatro meses (correspondientes a la liquidación bilateral) y/o se encuentren en curso de declaratoria de incumplimiento, a la fecha de cierre (apertura de ofertas).

2.16.26 El valor total registrado dentro de la plataforma SECOP II y el anexo de oferta económica de Excel debe ser igual, de lo contrario se entenderá como la presentación de dos ofertas económicas distintas, lo cual es causal de rechazo.

2.16.27 En los demás casos que así lo contemple la Constitución, la ley o este pliego de condiciones.

NOTA: EL IDEBOY no adjudicará al proponente que no acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2.15. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 Ley 2069 de 2020 o la norma que lo modifique, complemente o derogue, siguiendo las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

2.15.1 PREFERIR LA OFERTA DE SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE SERVICIOS EXTRANJEROS: Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo

que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2.15.2 PREFERIR LA PROPUESTA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

2.15.3 PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE QUE ACREDITE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2.15.4 PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia

y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la Ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

2.15.5. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.15.6 PREFERIR LA PROPUESTA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

2.15.7 PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE LOS SIGUIENTES NUMERALES:

2.15.7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

2.15.7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

2.15.7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1 ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1 lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la

información, de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.15.7.4. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME, LO CUAL SE VERIFICARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 DEL PRESENTE DECRETO, EN CONCORDANCIA CON EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.4 DEL DECRETO 1074 DE 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

2.15.9 PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO EN SU TOTALIDAD POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

2.15.10 PREFERIR AL OFERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ACREDITE, DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, QUE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL TOTAL DE SUS PAGOS FUERON REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, EFECTUADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad del juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

2.15.10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

2.15.10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

2.15.10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes

legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

2.15.11 PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

2.15.12. UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR AL OFERENTE, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, INVITACIÓN O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES.

Para la utilización del último criterio de desempate, llegado el caso, en la audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas y según el procedimiento que determine la entidad antes de la audiencia pública y que será comunicada a los oferentes antes de la misma.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el IDEBOY con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación “Microsof teams”. Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link “Unirse a Teams”) para que puedan ingresar.

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- En la página https://www.sortea2.com/, aparte “lista de participantes” se incluirán los proponentes que quedaron empatados.
- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de

proponentes empatados (según el caso) en el espacio “Nº de premios”.

- Posterior a esto se dará “click” al botón “Sortear” e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. (“Guardar imagen del resultado del sorteo”) y será publicada en la plataforma del SECOPII en el presente proceso de contratación.

NOTA 1: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 026 de 2021.

NOTA 2: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

2.16. ADJUDICACIÓN

El plazo para la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso será en el término previsto en el cronograma de actividades del presente pliego de condiciones, plazo que podrá extenderse por el tiempo que estime necesario la entidad.

La adjudicación del contrato que resulte del presente concurso de mértios se hará en forma total, teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, entendiendo por tal, aquellas evaluadas frente a los factores de escogencia y sus ponderaciones y a su cotejo con otras propuestas recibidas que ofrezcan las mejores condiciones para el IDEBOY.

De conformidad con las normas de contratación administrativa no procederá la declaratoria de desierta del proceso de selección, cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la Entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.

La resolución de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Este acto administrativo no tiene recursos por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, se encuentra en mora en pago de multa alguna con el Ministerio de Protección Social o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.17. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos anteriormente señalados o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución dentro del plazo señalado, el IDEBOY podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expiración de cada uno de estos, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el IDEBOY

En todo caso se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y quedará a favor del IDEBOY, en calidad de sanción, el valor total de la misma, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

2.18. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Dentro del mismo término de adjudicación, el IDEBOY, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso mediante acto administrativo motivado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen, cuando se presenten alguna de las siguientes causales:

2.18.1. Cuando no se presente ninguna propuesta dentro del término señalado en el pliego.

2.18.2 Cuando ninguna de las propuestas cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o técnico, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones

2.18.3 Cuando se presenten causas que impidan la escogencia objetiva de los proponentes.

2.18.4 Cuando el Ordenador del Gasto, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión;

2.18.5 Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se notificará de la forma establecida en el respectivo acto administrativo de declaratoria de desierta y/o artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar la notificación personal, estrado y electrónica, para ésta última los manifestantes y proponentes podrán notificarse por ese medio siempre y cuando así lo acepten en su propuesta.

El proceso de selección abierto con limitación en su convocatoria que sea declarado desierto, no podrá ser iniciado nuevamente con la restricción de participación a la que se refieren los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

2.19. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la Entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

2.20. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, esto es, noventa (90) días calendarios contados a partir desde la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que el proponente no indique el término de validez de la propuesta, el IDEBOY la considerará válida hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente que resulte adjudicado del proceso debe mantener la validez de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento constituida con ocasión de este, presentando la ampliación de su vigencia si el IDEBOY lo requiere; de no presentarse, se entenderá que se aceptará la ampliación de la vigencia.

CAPÍTULO III

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad de técnica, y de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE, y el resultado final será HABILITADO O NO HABILITADO.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO

Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos por la entidad, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero, técnico y económico establecidos en el presente Estudio Previo.

Esta verificación no tendrá puntaje, teniendo en cuenta que se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan las propuestas para ser calificadas.

Todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones son obligatorios para los proponentes y para cada persona jurídica o natural que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, si hay propuestas conjuntas.

Serán HÁBILES las ofertas que cumplan con los requisitos descritos en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

EL IDEBOY durante el término de evaluación verificará los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta.

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda

- Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en el artículo 74 y 251 del Código General del Proceso.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

- La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

3.1.2. CERTIFICADO DE IDONEIDAD: Certificación expedida por la superintendencia financiera de Colombia, donde acredite la calidad de corredor de seguros con la indicación que no posee limitaciones o sanciones para el ejercicio de intermediario de seguros. Las agencias y agentes deben aportar certificación de idoneidad expedida por la o las compañías aseguradoras con las que tiene vínculos comerciales con la indicación que cuenta con autorización para ejercer como intermediario de seguros. El certificado en mención aplica únicamente para Corredores de seguros, ya que son los únicos vigilados por la superintendencia financiera de Colombia y por tanto obligados a mantener vigente este documento. Es importante tener en cuenta lo establecido en el estatuto organizo del sistema financiero / estatuto de seguro que refiere: Estatuto Financiero [5–0001] Art. 5. Entidades aseguradoras e intermediarios.

> *(…) 2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.*

En este orden de ideas y de acuerdo con el objeto del proceso: proponemos el siguiente texto:
Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia:

- **PARA CORREDORES DE SEGUROS:** Debe presentar los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los que conste que se encuentran debidamente inscritos y autorizados para ejercer sus respectivos objetos sociales como intermediario de seguros. Estos documentos deben haberse expedido con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El numeral 3, artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establece como "Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo". Por lo anterior, deben presentar copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde conste la autorización para desempeñar su actividad como intermediario de seguros, quien ejerce la representación legal y las facultades de este, en dicha certificación se indique que durante los últimos diez (10) años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Queda entendido que constituye una obligación del oferente seleccionado mantenerlo vigente durante todo el término de ejecución del contrato.

- **PARA AGENCIAS DE SEGUROS:** Deberán anexar certificación expedida por Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, que demuestre su idoneidad. Dicha certificación debe estar expedida con fecha no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior acorde al Decreto 2555 de 2010 artículo 2.3.0.1.1.2.

El proponente favorecido deberá tener actualizado este documento durante todo el tiempo de ejecución del contrato o mientras asesore al Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá.

3.1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL: PERSONAS JURÍDICAS: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO** y **RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la ley 80 de 1993.

Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el IDEBOY, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

PERSONAS NATURALES: Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el registro mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO** y **RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

Sin embargo, y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio todas aquellas personas naturales que desarrollen actividades que son inherentes al ejercicio de profesiones liberales se encuentran eximidas de presentar el registro antes mencionado, sin embargo, junto con la propuesta deben adjuntar los documentos que permitan a la entidad acreditar que ejercen una profesión liberal.

PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO: Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país

de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO** en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el IDEBOY, si se selecciona.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

PROPUESTAS CONJUNTAS: En ofertas conjuntas, cada integrante del consorcio o unión temporal debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y los artículos 1568 y 1571 del código civil.

En consecuencia, cada uno de los integrantes deberá acreditar lo siguiente:

- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas que conforman la figura asociativa, así mismo, la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal o Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- Los requisitos relativos a la existencia, representación y capacidad jurídica de cada integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales asociados en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para presentar la propuesta, deberán acreditarse según los numerales respectivos del estudio previo.

- Si uno o varios integrantes de la forma conjunta es una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

3.1.4. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

3.1.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO: Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos como PROVEEDOR en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, inscripción y/o actualización y/o renovación que debe estar vigente, para lo cual deberán allegar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por respectiva la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO DE**

SELECCIÓN Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026.

- **INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "*las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley"*.

  Del articulo antes mencionado, se concluye que, las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de proponentes - RUP.

  El oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

NOTA 1: De conformidad con lo consagrado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito.

NOTA 2: De acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, "Certificado" *"El Certificado será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio*". La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

De igual forma se advierte que quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y que no se hayan inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberán inscribirse cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, sin dejar de lado el régimen de transición establecido en la misma norma

3.1.6. CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 - LEY 828 DE 2003 Y ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007): Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el PROPONENTE sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

El documento certificará que, al presentar su oferta, el proponente ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, en los que se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si la sociedad no tiene más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

LAS PERSONAS NATURALES deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

- **PARA PERSONA NATURAL SIN TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- **PARA PERSONA NATURAL CON TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si el PROPONENTE tiene un acuerdo de pago vigente, debe certificar que está al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de este proceso de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Tenga en cuenta que el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

EN TODO CASO SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE DEL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITA LA CERTIFICACIÓN.

NOTA 1: En caso de proponente plural esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

NOTA 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

3.1.7. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o ex12tranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.

- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del IDEBOY.

- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.

- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento

equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente solo en caso de resultar adjudicatario:

- Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

- Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

- En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

- La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas.

- Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

- En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, el IDEBOY las solicitará.

NOTA: En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al mencionado cierre, la propuesta se rechazará, por cuanto en ningún caso es admisible que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

3.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA ACOMPAÑADA DE SUS CONDICIONES GENERALES: Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY NIT 891.800.462-5
AFIANZADO	EL OFERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN EL CASO DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DEBEN APARECER LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN COMO AFIANZADOS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
VIGENCIA	TRES (03) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO. EN CASO DE PRÓRROGA DEL CIERRE, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE O PRORROGARSE A PARTIR DE LA NUEVA FECHA DE CIERRE.
CUANTÍA	QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR DE DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($290.000.000)
TEXTO	EL TEXTO DE LA GARANTÍA DEBERÁ INDICAR TEXTUALMENTE EL NÚMERO DE PROCESO, AÑO Y OBJETO EXACTO AL CUAL PRESENTE PROPUESTA.
FIRMAS	LA GARANTÍA DEBERÁ ENCONTRARSE SUSCRITA TANTO POR QUIEN LA EXPIDE COMO POR QUIEN LA SOLICITA.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el IDEBOY salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. Para su constitución deberá tener en cuenta la siguiente información.

NOTA 1: De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 a la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL,** la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías, **CARTAS DE CRÉDITO STAND BY**, expedidas en el exterior.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por el tomador, o no se allegaren las condiciones generales, el IDEBOY solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

EN CASO DE QUE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE AMPLÍE, DEBE TENERSE EN CUENTA LA NUEVA FECHA PARA EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el IDEBOY exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su propuesta sea favorable para el IDEBOY, conforme a lo previsto en este pliego.

3.1.8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA PARA MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA ACOMPAÑADA DE SUS CONDICIONES GENERALES: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, se aplicarán criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, dentro del presente proceso contractual se establecen condiciones habilitantes diferenciales que promueven y facilitan la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Así las cosas, para la constitución de la garantía de seriedad de la propuesta, las Mipyme domiciliadas en Colombia acreditarán de la siguiente manera:

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY NIT 891.800.462-5
AFIANZADO	EL OFERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN EL CASO DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DEBEN APARECER LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN COMO AFIANZADOS Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
VIGENCIA	TRES (03) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO. EN CASO DE PRÓRROGA DEL CIERRE, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE O PRORROGARSE A PARTIR DE LA NUEVA FECHA DE CIERRE.
CUANTÍA	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($290.000.000)
TEXTO	EL TEXTO DE LA GARANTÍA DEBERÁ INDICAR TEXTUALMENTE EL NÚMERO DE PROCESO, AÑO Y OBJETO EXACTO AL CUAL PRESENTE PROPUESTA.

FIRMAS	LA GARANTÍA DEBERÁ ENCONTRARSE SUSCRITA TANTO POR QUIEN LA EXPIDE COMO POR QUIEN LA SOLICITA.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el IDEBOY salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. Para su constitución deberá tener en cuenta la siguiente información.

NOTA 1: De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 a la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL,** la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías, **CARTAS DE CRÉDITO STAND BY**, expedidas en el exterior.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por el tomador, o no se allegaren las condiciones generales, el IDEBOY solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

EN CASO DE QUE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE AMPLÍE, DEBE TENERSE EN CUENTA LA NUEVA FECHA PARA EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el IDEBOY exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su propuesta sea favorable para el IDEBOY, conforme a lo previsto en este pliego.

3.1.9. PACTO DE TRANSPARENCIA: El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** y el **PACTO DE TRANSPARENCIA.**

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

3.1.10. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 DE 2011: LA ENTIDAD verificará en el Registro Único de Proponentes -RUP- que El PROPONENTE, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera con domicilio o sucursal en Colombia, o cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, NO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades establecidas en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

Igualmente, si de acuerdo con la entrada en vigencia de la ley 1474 de 2011, con posterioridad a ésta, el oferente se encuentra en curso en algunas de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo 90 de la citada ley, se le rechazará su oferta.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

3.1.11. CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI – VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

3.1.12. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. En todo caso la Entidad tendrá la facultad de consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

3.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registran antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con antecedentes judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

3.1.14. CERTIFICADO DE SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC: El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Representante Legal) no registran multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, deberán acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos, so pena de rechazo de la propuesta.

3.1.15. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REPORTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM: Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

3.1.16. CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS: El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018 “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

3.1.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento manifestando que NO está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

3.1.18. FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), donde se establece el régimen al cual pertenece.

3.1.19. LIBRETA MILITAR: Las personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas deberán acreditar el haber definido su situación militar si aplica, mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo (Artículos 4 y 11 Ley 1861 de 2017); en caso de consorcios o unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar copia de este documento, si el proponente es persona jurídica, el representante legal de la misma, deberá aportar copia de este documento o certificación.

3.1.20. CÉDULA DE CIUDADANÍA: El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

3.2 CAPACIDAD FINANCIERA, Y ORGANIZACIONAL, REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE TIPO FINANCIERO:

Los requisitos financieros habilitantes deberán ser cumplidos por todos los oferentes. El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera y organizacional exigida en el Pliego de Condiciones, a través del Registro único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y la información financiera en firme.

De acuerdo a lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el Proceso de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente: “Los indicadores de capacidad financiera busca establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura e interés.

Estás condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la entidad estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes.

En cuanto a la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está

3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA:

La capacidad financiera del proponente se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes.

Teniendo en cuenta que los indicadores financieros del sector Intermediario asegurador corresponden a indicadores muy particulares dada la naturaleza del negocio, y dada la naturaleza del servicio que requiere la entidad donde prima el componente por ser similar a una consultoría, pues la intención del servicio del intermediario de seguros no es otra que la de contar con la asesoría especializada y oportuna para el manejo del programa de seguros y que por tanto el Intermediario debe contar con un respaldo positivo desde los aspectos financieros en especial con la liquidez para de esta manera cumplir lo estipulado en un proceso de contratación.

Así las cosas y basados en información tomada del Registro único Empresarial y Social RUES y de la plataforma SECOP II de manera aleatoria y revisando algunos procesos de concursos de méritos para

intermediario de seguros similares se estableció:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 2.64
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0,36
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 15,05 O INDETERMINADO

3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: De acuerdo con el análisis realizado se toma el promedio, para establecer la información de la capacidad organizacional.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 0,38
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 0,24

NOTA 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Corrientes (de corto plazo), y que el resultado del indicador índice de Liquidez resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Totales, y que el resultado del indicador índice de Endeudamiento resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 4: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico presenten pérdida operacional, se considera que No Cumplen con el requisito y no se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisito s habilitantes.

NOTA 5: Los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación, deberán encontrarse inscritos, renovados y vigentes en el RUP.

NOTA 6: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar su información financiera, por cada uno de sus integrantes, en concordancia con lo establecido para PROPONENTES PLURALES, del presente Numeral.

NOTA 7: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores de Capacidad Financiera - Organizacional, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

NOTA 8: El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar renovado ante la Cámara de Comercio dentro de la Vigencia 2025; De esta forma, la Entidad está garantizando la participación de todos los proponentes dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. “Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP” del Decreto 1082 de 2015.

De presentarse algún proponente que haya realizado la renovación y/o actualización del RUP durante la vigencia 2025, la entidad validara el cumplimento de los Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional, con base en la Información vigente y en firme.

En referencia con los Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional y los correspondientes márgenes solicitados, garantizan la inclusión y amplia participación de Oferentes, en función de las necesidades Técnicas, Jurídicas y Financieras, contenidas en el Presente Documento de Estudios Previos.

Por lo anterior expuesto y acorde con la Modalidad de contratación, Valor, forma de pago y especialmente el Objeto a Contratar, para el presente proceso de Contratación, No se realiza la fijación de Requisitos habilitantes Financieros (Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional) con Carácter Diferencial.

3.2.3. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país y teniendo en cuenta que a estas el Decreto 1082 de 2015 no les exigió el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, los citados oferentes deberán acreditar la información indicada en los literales anteriores, aportando los siguientes documentos:

- Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la fecha de cierre fiscal del país de origen del proponente. Adicionalmente, deberá presentar diligenciado y suscrito el Anexo correspondiente, con el fin de verificar los índices financieros exigidos en el presente numeral.

- Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la respectiva conversión a pesos colombianos suscrito por el contador o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia.

- Certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique la fecha del cierre fiscal en el país de origen, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

- Certificación firmada por el Contador o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores, señalando las cuentas del PUC de los estados financieros. Para lo cual deberán diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el pliego de condiciones.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público como se indicó anteriormente, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional.

En todo caso, la acreditación de los documentos señalados anteriormente deberá presentarse cumpliendo con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, según corresponda. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los índices descritos en los literales anteriores son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente.

3.2.4. PROPONENTES PLURALES

Para el caso de las propuestas presentadas por proponentes plurales, los índices anteriormente descritos se verificarán o determinarán, según corresponda, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. Lo interior de acuerdo con los establecido en el numeral 5.4 Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, Opción 4, del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente.[1]

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

3.3 CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA:

3.3.1. CONSTITUCIÓN PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES: Póliza de seguro de responsabilidad civil errores y omisiones Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar una copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones para intermediarios de seguros o Póliza wde Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Corredores de Seguros y Agencias colocadoras de seguros o Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional para Corredores de Seguros y Agencias Colocadoras de Seguro o la denominación que la aseguradora use para este tipo de póliza, la cual deberá haberse constituido antes del cierre del presente proceso. Así mismo, el oferente seleccionado tendrá la obligación de mantener la Póliza vigente, durante todo el término de ejecución del contrato. Las personas jurídicas integrantes de consorcios o uniones temporales deberán acreditar individualmente este requisito. Esta póliza debe tener un debe tener un valor de la cobertura mínima de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000)**

La presente póliza es constituida para el ejercicio de la intermediación de seguros y no como una póliza específica del futuro contrato, lo anterior teniendo en cuenta que la misma es obligatoria para el ejercicio de la intermediación de Seguros y cuenta con los amparos y coberturas suficientes para amparar el contrato que se derive del presente proceso.

3.3.2. EXPERIENCIA

3.3.2.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: Los proponentes deberán acreditar experiencia general con presentación de **DOS (02) CONTRATOS** que se encuentren debidamente registrados en el RUP, que hayan sido celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

corresponda a la Intermediación o asesoría de pólizas y/o programas de seguros y conforme a la clasificación UNSPSC prevista en este documento, acreditando en cada contrato los códigos UNSPSC (grupo, segmento, familia y clase) que se relacionan a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00
84	13	15	00
84	13	16	00

Para la participación de consorcios y uniones temporales la experiencia general deberá ser aportada de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes

ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA GENERAL:

NOTA 1: Teniendo en cuenta que los contratos de intermediación son de valor cero (0) pesos el oferente deberá certificar el valor de las primas intermediadas en los contratos presentados como experiencia lo cual se verificara en el RUP, para ello deberá indicar los números de contratos presenta en dicho documento. El valor para demostrar la experiencia será igual o superior a $290.000.000 expedidos por entidades públicas y/o privadas Con el fin de contabilizar los años de experiencia, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

Las certificaciones deberán contener como mínimo:

- **OBJETO:** El objeto o alcance de los contratos deberá estar relacionado con: ASESORÍA COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS, Y/O INTERMEDIACION DE PROGRAMAS DE SEGUROS.
- **FECHA:** Ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- La **SUMATORIA** del valor de las **PRIMAS** de los contratos intermediados aportados para efectos de acreditar la experiencia del proponente deberá ser igual o superior a **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($290.000.000) MCTE**.
- El proponente deberá acreditar que los contratos relacionados en el **ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** se encuentran inscritos en el RUP. La Entidad verificará del RUP aquella información de los contratos requerida en el presente documento. Se deberá indicar de manera clara, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP.
- Identificación completa, nombre o razón social del Contratante y/o cliente
- Nombre y apellido del Contratista,
- Fechas de iniciación y de terminación del contrato
- Ramos intermediados con un mínimo de 7 ramos de los que maneja IDEBOY en su programa de seguros y entre ellos (IRF -RCE y RC SERVIDORES PUBLICOS)
- Porcentaje de participación del intermediario en caso de que su participación sea consorcio o unión temporal.
- Nombre, cargo, y firma del funcionario competente que certifica la información

Así mismo las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- NOMBRE DEL CONTRATANTE
- NOMBRE DEL CONTRATISTA
- OBJETO Y/O ACTIVIDADES DESARROLLADAS
- FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN
- VALORES DE PRIMAS

- FIRMADA POR LA PERSONA RESPONSABLE.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que los contratos de intermediación son de valor cero (0) pesos el oferente deberá certificar el valor de las primas intermediadas en los contratos presentados como experiencia lo cual se verificará en el RUP, para ello deberá indicar los números de contratos presenta en dicho documento. El valor para demostrar la experiencia será igual o superior a $290.000.000 expedidos por entidades públicas y/o privadas Con el fin de contabilizar los años de experiencia, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

NOTA 2: Se aclara que se tendrá en cuenta el valor total de primas aportadas dentro de cada certificación, independientemente los ramos que se acrediten.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo. Si la certificación no contiene la participación, se analizará la participación que se relacione en lo reportado en el RUP. De no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

Para la proponente persona jurídica, la experiencia se contará a partir de la fecha de su constitución.
La experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen Nacional.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La sumatoria de la experiencia probable como acreditada se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar tal información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma).

NOTA 3: La Entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 4: En caso de propuestas en la modalidad de Uniones Temporales o Consorcios, los contratos se validarán como sumatoria de los integrantes de dicha conformación. La Experiencia podrá ser aportada por uno o varios integrantes del Consorcio o Unión temporal.

EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente copia de la respectiva Factura de Venta, Resolución de facturación expedida por la Dian de la fecha de la factura presentada, Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida y firmada por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

3.3.3. PERSONAL MINIMO REQUERIDO: Teniendo en cuenta que la intermediación de seguros implica asesoría técnica integral, estructuración del programa de seguros, análisis permanente de riesgos, acompañamiento jurídico, acompañamiento en gestión de siniestros y administración especializada, la

exigencia de los siguientes perfiles obedece a criterios de necesidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual.

El siguiente es el personal de trabajo mínimo que debe ofrecer el proponente al momento de la presentación de la oferta para ser habilitado**:**

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO	REQUISITO DEL EQUIPO DE TRABAJO	DISPONIBILIDAD
DIRECTOR DEL PROGRAMA	Profesional en Derecho, contaduría pública, economía, ingeniería industrial administración de empresas, Pública, financiera, comercial o de negocios, con mínimo cinco (5) años de experiencia en intermediación de seguros. Esto por medio de certificaciones emitidas por las compañías aseguradoras y reaseguradoras y certificado de idoneidad vigente conforme a lo establecido en el capítulo 7 de la Circular Externa 050 de 2015, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Director podrá ser funcionario directo o podrá también certificarse en calidad de directivo y/o socio en el caso que el proponente sea persona jurídica. Para el caso de consorcios o uniones temporales será el representante de dicha unión quien deberá acreditar este requisito con la presentación de carta de compromiso.	Presencial y/o virtual con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
ABOGADO	Profesional en Derecho con minino tres (3) años de Experiencia laboral en el sector asegurador, reasegurador o intermediario, contado a partir de la fecha de expedición de su tarjeta profesional o terminación de materias según corresponda, (Artículo 229 de Decreto 019 de 2012).	Presencial y/o virtual con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
ANALISTA GENERALES	Tecnólogo en seguros, áreas jurídicas o afines a riesgos y seguros con por lo menos dos (2) años de experiencia laboral en el sector intermediario de seguros.	Presencial y/o virtual con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
ATENCION A PERSONAS	Profesional en áreas del trabajo social, sociología, psicología con mínimo tres (3) años de experiencia laboral en el sector intermediario de seguros.	Presencial y/o virtual con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
EJECUTIVO DE CUENTA	Profesional en Administración de empresas o administrador financiero, economía, mercadeo o afines con por lo menos tres (3) años de experiencia, desde su graduación, en el sector intermediarios de seguros.	Presencial y/o virtual con disponibilidad cuando lo requiera la entidad

NOTA 1: El proponente deberá tener en cuenta que el personal ofrecido, deberá aportar una Certificación de Circular Externa 050 de 2015 expedida por la Superintendencia financiera de Colombia, y acreditada por una entidad autorizada.

Para acreditar el requisito, se deberán considerar los siguientes requerimientos:

- Hoja de vida del profesional requerido, en las cuales se relacione cargos y funciones desempeñadas, documentos y certificaciones que acrediten títulos, estudios y experiencia del personal propuesto.

- Carta de intención del profesional: Carta de intención suscrita entre el personal propuesto y el oferente, donde se indique de manera clara e inequívoca que en caso de que el proponente resulte favorecido con la adjudicación del contrato, el profesional prestará sus servicios para la ejecución del contrato.

- Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional y certificación vigente, expedida por los respectivos Consejos Profesionales, en los casos en que aplique (teniendo en cuenta que en Colombia se ha reglamentado la Tarjeta Profesional para algunas profesiones como un requisito necesario e indispensable para ejercer la profesión, se solicita presentar copia de la Tarjeta Profesional del profesional requerido en el proceso de selección, para el caso que lo requiera)

- Certificados de estudios y/o actas de grado.

- Certificado de vigencia y de antecedentes disciplinarios de los profesionales propuestos: Se deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios para quien acredite profesión de abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para el caso de los profesionales en Ingeniería expedido por el COPNIA, donde se acredite que no tiene sanción disciplinaria alguna, para la profesión correspondiente.

- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

- Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente. Este requisito no será necesario cuando hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado que vaya a ejercer de manera temporal la profesión en Colombia, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia

- El oferente deberá presentar para cada profesional el anexo debidamente diligenciado, en el cual deberá relacionar las certificaciones que pretende hacer valer. En cualquiera de los casos, cuando se aporten más de las certificaciones solicitadas solo se tendrán en cuenta las solicitadas para la acreditación de experiencia y relacionadas en dicho anexo según la cantidad requerida, las demás aportadas y/o relacionadas no serán tenidas en cuenta.

- Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extrajuicio, no serán tenidas en cuenta

- La experiencia se contabilizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012., que señala: “(…) EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

  De conformidad con el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditativas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia se computará a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de educación superior según corresponda, en caso de no contar con este certificado, desde la obtención del título profesional. Se exceptúa la experiencia acreditada por los ingenieros, la cual debe contarse a partir de la

expedición de la Matricula Profesional, de conformidad con la ley 842 de 2003, y la sentencia C 296 de19 de abril de 2012 de la Corte Constitucional, por medio de la cual declaró exequible el Articulo 12 de la mencionada ley.

- En el evento de presentarse ausencia temporal o definitiva del personal requerido, el oferente deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con las mismas calidades del titular, adjuntando los documentos mencionados en este numeral y con la autorización previa del supervisor del contrato.

- El proponente seleccionado dispondrá del personal sin restricciones de tiempo y cuando el IDEBOY lo requiera, a fin de adelantar sin contratiempos el programa de seguros del IDEBOY; por tal razón la disponibilidad deberá ser tanto presencial en las instalaciones del instituto y la oficina que disponga el intermediario con todo su equipo de trabajo, así como virtual según se requiera.

NOTA 2: Durante la validación de los perfiles aportados, la entidad podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables. Dichas aclaraciones se deberán efectuar en el período que para tal efecto se conceda al proponente, so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 3: Se determina la independencia de cada uno de los cargos solicitados en este numeral, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo.

NOTA 4: En caso que los profesionales propuestos no cumplan con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO.

NOTA 5: Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el personal propuesto.

NOTA 6: Las certificaciones firmadas por el mismo personal propuesto, es decir, las auto certificaciones, ***no serán tenidas en cuenta.***

NOTA 7: El IDEBOY, verificará que cada persona cumpla con los requisitos mínimos exigidos de formación académica y experiencia y que los mismos estén debidamente soportados por los documentos solicitados.

NOTA 8: Si uno o más proponentes presentan la hoja de vida de una misma persona, esta no será tenida en cuenta para ninguno de los proponentes.

3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

3.4.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICA: El proponente que acredite la condición conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, podrá presentar **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** asegurando una cuantía igual al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN,** con plena observancia de las condiciones generales previstas en el numeral **5.1.16. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y SUS CONDICIONES GENERALES** del presente estudio previo.

3.4.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá presentar **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** asegurando una cuantía igual al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN,** con plena observancia de las

condiciones generales previstas en el numeral 5.1.16. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y SUS CONDICIONES GENERALES** del presente estudio previo.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1 COMITÉ EVALUADOR

Las propuestas serán verificadas y evaluadas por el Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto, a través de acto administrativo.

4.2 TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El comité designado realizará la verificación de las ofertas respecto de los requisitos habilitantes, calificará y evaluará las ofertas presentadas, conforme a los factores de escogencias establecidos en los pliegos de condiciones y entregará los informes de verificación y calificación a quien coordine el proceso de selección, previo a la fecha publicación establecida en el cronograma de actividades.

Dentro del término de publicación (traslado) se podrán solicitar las aclaraciones y explicaciones indispensables sin que con ello se pueda modificar, adicionar o completar la oferta.

NOTA: El IDEBOY podrá prorrogar la fecha para la evaluación de las propuestas hasta por la mitad del tiempo inicialmente programado.

4.3 CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas, no podrán ser reveladas a los concursantes ni a otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso, hasta que el Instituto los publique por la plataforma el SECOP II de acuerdo al cronograma, para que presente las observaciones correspondientes. Igualmente, no se podrá revelar las recomendaciones relacionadas con la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

4.4 FACTORES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad resultará de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Por lo anterior, los siguientes serán los criterios de selección con asignación de puntaje:

4.4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las ofertas se analizarán, evaluarán y calificarán por el IDEBOY, con base en la información y documentación suministrada por el oferente en cumplimiento de los pliegos de condiciones.

La selección del oferente será objetiva por lo tanto se asignará el puntaje que se describe a continuación, a las ofertas habilitadas de acuerdo con la verificación jurídica, financiera, experiencia y de organización, asignación que no superará los 100 puntos.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195, la Entidad reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el año anterior a la presentación de las ofertas.

DESCRIPCION	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS	MÁXIMO 20.5 PUNTOS
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	MÁXIMO 20 PUNTOS

EQUIPO DE TRABAJO	MÁXIMO 38 PUNTOS
EQUIPAMENTO E INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPO DE TRABAJO	MÁXIMO 10 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL A PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	MÁXIMO 1 PUNTOS
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	MÁXIMO 10 PUNTOS
EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14	0.25 PUNTOS
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18	0,25 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	**100 PUNTOS**

NOTA: En caso de que la presente convocatoria **SEA LIMITADA A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES** el puntaje asignado por este concepto, será sumado al **CRITERIO EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS** cuyo puntaje final no podrá será superior a **20,75 PUNTOS**

4.4.1.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS. (20.5 PUNTOS): Acreditar la experiencia en primas intermediadas en programas de seguros con máximo tres (03) certificaciones de contratos debidamente ejecutados y terminados expedidos por entidades públicas y/o privadas, en las que el oferente haya sido intermediario, las cuales deben contener el nombre de la entidad contratante y /o del tomador de la póliza, Ramos, Vigencia, valor de la prima en pesos colombianos incluido IVA:

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

ITEM	VALOR	CALIFICACIÓN
1	De $290.000.000 a $ 480.000.000	**5 PUNTOS**
2	De $480.000.001 a $770.000.000	**10 PUNTOS**
3	De $7700.000.001 a $1.060.000.000	**15 PUNTOS**
4	De $1.060.000.001 o mas en adelante.	**20.5 PUNTOS**

- En el caso de certificaciones correspondientes a las formas asociativas (consorcio o uniones temporales), este requisito de experiencia puede ser acreditado por los conformantes de acuerdo al porcentaje de cada asociado, con el lleno y cumplimiento de requisitos establecidos en este numeral.

- Para el caso de las certificaciones contractuales se aclara a los oferentes que no aceptan auto certificaciones.

- En el caso de certificaciones emitidas por clientes se deberán allegar copia de las pólizas visadas por la aseguradora.

- La entidad podrá realizar la verificación de los documentos anexados durante la etapa de evaluación.

- En caso de allegar documentos que no tengan la información que permitan verificar el cumplimiento del requisito de manera completa, la calificación a recibir será cero (0).

- La presente experiencia deberá ser acreditada con primas de contratos diferentes a los colocados para la experiencia habilitante.

- En las primas certificadas se deberá garantizar un mínimo de siete (7) de los ramos del programa de seguros entre ellos y de manera obligaría RC servidores públicos, Manejo e IRF.

- En caso de que la **CONVOCATORIA SEA LIMITADA A MIPYIMES**, el **PUNTAJE MÁXIMO** y **UNICAMENTE EN ESTE ASPECTO** para el **ÍTEM 4** de la presente será de **20,75 PUNTOS**

4.4.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE. (MÁXIMO 20 PUNTOS): La experiencia adicional del proponente se verificará, con contratos ejecutados adicionales a los contratos exigidos en

la experiencia habilitante, cuyo objeto corresponda con similares características al de la presente convocatoria.

La calificación de este aspecto se hará de conformidad con la tabla siguiente, así:

N° DE CONTRATOS INSCRITOS EN EL RUP ADICIONALES A LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE	CÓDIGO INSCRITOS RUP	PUNTOS
De 1 a 4	84131500, 84131600, 80101500	5
De 4 a 8	84131500, 84131600,80101500	15
9 o mas	84131500, 84131600, 80101500	20

Para que la Entidad pueda determinar la experiencia adicional para obtener puntaje, debe diligenciarse el formato respectivo y resaltarse en el RUP los contratos.

En el caso de certificaciones correspondientes a las formas asociativas (consorcio o uniones temporales), este requisito de experiencia debe ser acreditado por los conformantes de acuerdo a su participación porcentual en términos absolutos, con el lleno y cumplimiento de requisitos establecidos en este numeral.

Las certificaciones deben cumplir con el contenido mínimo relacionado en el acápite de **ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA.**

4.4.1.3. EQUIPO DE TRABAJO. (MÁXIMO 30 PUNTOS): Se calificará con el puntaje establecido al oferente que ofrezca el equipo de trabajo con los requisitos adicionales de experiencia aquí establecidos. En caso de no presentar el perfil requerido o que se presente incompleto el puntaje será cero (0). El oferente adjuntara copias de Diplomas, Actas de grado y/o certificaciones del equipo según cada requerimiento; así mismo Certificación firmada por las partes de compromiso de su labor durante el tiempo de ejecución del presente concurso; so pena de calificación cero (0), en el ítem correspondiente por no presentar la certificación.

Para certificar el tipo de vinculación del personal el oferente presentara certificación de los vinculados por prestación de servicios y copia de los pagos de seguridad social del personal con vinculación laboral directa.

Para efectos de la calificación del equipo de trabajo, se ponderará la experiencia adicional a la mínima requerida más el tipo de vinculación laboral para cada perfil solicitado hasta un máximo de treinta (38) puntos, según el siguiente cuadro:

EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO	REQUISITO ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE POR CUMPLIR REQUISITO	PUNTAJE SEGÚN TIPO DE VINCULACION		PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
			DIRECTA	PRESTACION DE SERVICIOS (CPS).	
DIRECTOR	Experiencia laboral adicional a la mínima exigida: mínimo cinco (5) años de experiencia certificada por aseguradoras como intermediario de Seguros. Estudios adicionales de posgrado en riesgos y/o seguros y Curso de Formación técnica de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Circular Externa 050 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia básico en seguros, Seguros generales, Transportes, cumplimiento y seguro de personas o vida. Así mismo formación académica (diplomados o cursos) en contratación estatal, estrategias comerciales en seguros y gerencia financiera.	4	4	1	8
ABOGADO	Formación adicional con posgrado Derecho de seguros y derecho Administrativo o en seguros y contratación estatal con cinco (5) años de Experiencia laboral en compañías de seguros o	4	3	1	7

	reaseguradores y en el sector público a partir de la fecha de expedición de su tarjeta profesional.				
ANALISTA GENERALES	Experiencia laboral adicional a la mínima exigida en el sector de intermediarios de seguros de mínimo dos (2) años. Formación profesional en áreas administrativas, financieras o afines; Formación posgradual en áreas de ingeniera, áreas financieras o de riesgos y formación adicional según circular externa 050 de 2015 de la SIFC (básico en seguros), y formación en contratación estatal, secop ii, RCE, generales, Autos y vida.	4	4	1	8
ATENCION A PERSONAS	Experiencia laboral adicional a la mínima exigida de mínimo tres (3) años en el sector de intermediarios de seguros. Así mismo formación en el sector asegurador de acuerdo a la circular externa de la SIFC 050 de 2015. (básico en seguros) y en temas de seguros de personas.	4	3	1	7
EJECUTIVO DE CUENTA	Experiencia laboral adicional a la mínima exigida de mínimo tres (3) años en el sector de intermediarios de seguros contados a partir de su fecha de graduación, con posgrado en riesgos y seguros, formación adicional diplomada en contratación estatal, formación adicional según circular externa 050 de 2015 de la SIFC (básico en seguros) y formación en seguros generales, Autos, RCE, soat, transporte, cumplimiento, vida .	4	4	1	8
MAXIMO PUNTAJE A OTORGAR		**38 PUNTOS**			

El oferente adjuntara copias de Diplomas, Actas de grado y/o certificaciones del equipo según cada requerimiento; así mismo Certificación firmada por las partes de compromiso de su labor durante el tiempo de ejecución del presente concurso.

Para que los cursos exigidos de acuerdo a la circular 050 de 2015 de la superintendencia financiera de Colombia tengan validez, estos deberán ser certificados por instituciones de educación formal, Sena, Instituto nacional de seguros, fasecolda y áreas de formación de las aseguradoras o reaseguradoras y deberán estar vigentes (no mayores a 4 años a la fecha de presentación de la oferta)

Para certificar el tipo de vinculación del personal el oferente presentará certificación de los vinculados por prestación de servicios no inferior a 12 meses y copia de los pagos de seguridad social de cada una de las personas descritas en el equipo de trabajo ponderable, con relación laboral directa cuya vinculación debe ser también superior a doce meses. Para el caso de consorcios o uniones temporales se validará de acuerdo a su participación porcentual en términos absolutos.

4.4.1.4. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL EQUIPO DE TRABAJO (10 PUNTOS): Comprende el conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio de la entidad estatal en función directa del objeto del contrato y como soporte a su equipo de trabajo para garantizar sus labores. El puntaje máximo será otorgado a quien presente los requerimientos exigidos en su totalidad y/o de acuerdo con cada ítem según verificación; en caso de estar incompleta la exigencia el puntaje será cero (o).

REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	PUNTAJE
OFICINA	Que la oficina presentada sea principal o sucursal directa con atención permanente al público y capacidad de decisión en la ciudad de Tunja, lo cual se verificará con la copia del contrato de arrendamiento o certificado de libertad y certificado de cámara de comercio.	4
	En caso de no contar con oficina se deberá presentar certificación de compromiso de instalación de oficina para atender los asuntos relacionados al contrato a suscribir	2

SOFTWARE DE SEGUROS	Obtendrá puntaje quien certifique la tenencia y uso de un software de seguros para el desarrollo de su actividad.	2
ESTRUCTURA DE COMUNICACIONES EN OFICINA	Obtendrá puntaje el oferente que demuestre contar con siguiente equipamiento en la oficina ofertada: • Una (1) línea Telefónica fija. • Tres (2) líneas celulares adscritas al oferente • Dos (1) cuentas de correo electrónico • Página web • APP para servicio y administración de los clientes Las líneas telefónicas y la dirección electrónica deberán corresponder a la persona jurídica y/o su representante legal, y serán acreditadas con el certificado de cámara de comercio.	2
INFRAESTRUCTURA EN COMPUTO E INFORMATICA EN OFICINA	Obtendrá puntaje el oferente que certifique la tenencia de los siguientes equipos en la oficina ofertada: • 5 equipos de cómputo fijos. • 2 equipo portátil. • 2 impresoras láser y/o tóner. Lo anterior se verificara mediante factura de compra y/o certificación del proveedor.	2
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER		**10 PUNTOS**

Para la demostración del anterior el oferente adjuntara los documentos que así lo soporten, como facturas, datos de las cuentas electrónicas y/o certificaciones de los proveedores.

En el caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el equipamiento e infraestructura deberá corresponder al consorciado con mayor participación porcentual, que represente dicho consorcio o unión temporal.

El comité evaluador se reserva el derecho de verificar la veracidad de este ítem de calificación.

4.4.1.5. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos): Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual "Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se otorgaran los siguientes puntajes:

CONCEPTO	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
Promoción en procesos cuyo objeto incluye BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	10	10
Promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros	5	5

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES: Son BIENES NACIONALES los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN.

Para el RPBN son bienes nacionales:

Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial.

De conformidad con lo anterior, se asignará hasta 10 puntos al proponente que presente con su oferta, el o los certificados de RPBN de los bienes que fueron identificados en el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector.

La verificación del RPBN se hará con las partidas arancelarias que se encuentra en la ficha técnica.

El Puntaje asignado a la oferta del proponente (i) para estimular a la industria nacional es el que resulte de la siguiente formula:

$$\text{Puntaje para estimular a la industria nacional} = 100 * \frac{\text{Partidas arancelarias presentadas}}{\text{i Máximo de partidas arancelarias presentadas}}$$

El RPBN debe pertenecer al proponente individual o a alguno de los integrantes del proponente plural.

NOTA: Para el presente proceso no se identificaron bienes nacionales, por lo cual solo incluye servicios nacionales y se otorgará puntaje por este último.

Son **SERVICIOS NACIONALES** aquellos prestados por: Personas persona natural colombiana o residente en Colombia. Personas Jurídicas constituidas en el país.

Se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- Persona Natural Colombiana, con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.

- Persona Natural Extranjera Residente en Colombia, con la presentación de la visa correspondiente (http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita la ejecución ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley. La cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.

- Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica este dentro del territorio nacional.

- Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:

SE DARÁ TRATO NACIONAL A:

- Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;

- A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,

- A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

- Proponente Plural, en caso de que todos los integrantes del proponente plural cumplan con las anteriores condiciones se asignara el puntaje de 100 puntos; en caso de que los integrantes del proponente plural sean nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignara en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROMOCION DE LA INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS:

Incorporación de componente colombiano en servicios extranjeros:

En el evento en que se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales técnicos u operativos de origen colombiano se le otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL	PUNTAJE	MAXIMO PUNTAJE
DIRECTOR PROGRAMA DE SEGUROS	5	5
TOTAL		5

Para puntuar dicha situación se verificará mediante certificación expedida por el representante legal o apoderado del proponente, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vinculación de dichas personas naturales o jurídicas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos.

Únicamente se otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente Nacional cuando el proponente singular no haya recibido puntaje alguno por promoción de bienes y servicios Nacionales, o cuando el proponente en consorcio o unión temporal este conformado por nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional.

Para el segundo caso, los puntos por la promoción de la incorporación de componente Nacional se otorgarán en proporción al porcentaje de participación del integrante extranjero sin derecho a trato nacional.

BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL

Se dará trato nacional a:

- Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;

- A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y, a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Por lo anterior, el IDEBOY asignará el mismo puntaje para bienes y servicios nacionales en los casos en que se cumplan con los supuestos expuestos.

4.4.1.6. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 392 DE 2018. De acuerdo a lo establecido por el decreto 392 de 2018 en su artículo primero que adiciona la subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, se determinó lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones púbicas y concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de contratación.

- Acreditar el número mínimo de persona con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1% es decir un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MÁS DE 200	5

NOTA 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo en cuenta los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

NOTA 2: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

4.4.1.7. PUNTAJE ADICIONAL APOYO A EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25): De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.24.2.15 del Decreto 1082 de 2015, Las entidades públicas otorgaran un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.24.2.14 ibidem. Para el presente proceso contractual se otorgará 0,25 puntos, con el fin de acceder a este puntaje los oferentes deberán acreditar:

PUNTAJE A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA PUNTAJE DE COMPRAS PÚBLICAS CUANDO:	FORMA DE ACREDITAR LA CONDICION	PUNTAJE
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador	**0.25**
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.4.1.8. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0,25 PUNTOS): De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
MICROEMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a TREINTA Y DOS MIL	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:	0,25

NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	**1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	
PEQUEÑA EMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	
MEDIANA EMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CAPITULO V
CONTRATO

5.1 CONDICIONES LEGALES

Además de las estipulaciones del presente pliego de condiciones, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas cláusulas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública.

Así las cosas, las condiciones básicas que regirán el futuro contrato están consignadas en la minuta del contrato adjunta a este pliego de condiciones, el cual el IDEBOY se reserva el derecho de efectuar modificaciones.

5.2 TRÁMITE DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO

El adjudicatario deberá firmar el contrato dentro de los **dos (2) días hábiles,** contados a partir de la comunicación y notificación (ésta última en la forma establecida en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se podrá realizar la notificación personal, estrado y electrónica del acto de adjudicación del contrato), para la firma de este.

Luego de suscrito el contrato el proponente dispondrá de **dos (2) días hábiles** para la constitución de las garantías que respaldarán las obligaciones contractuales y pago de impuestos a que haya lugar, las cuales deberán ser allegadas a la entidad dentro de dicho término.

Si el proponente adjudicatario no cumple con su obligación de suscribir el contrato, ni de allegar las garantías correspondientes en el tiempo establecido, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y en consecuencia el IDEBOY podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo

lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración de cada uno de estos, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el IDEBOY

En el momento de la firma del contrato, el contratista deberá diligenciar el formulario Beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales, a nombre de quien (es) va (n) a facturar, y de igual forma debe allegar la libreta militar en la forma como se solicita en el numeral 3.1.15 del presente pliego de condiciones.

El contratista debe anexar una certificación del banco en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y estado de esta.

Si el adjudicatario no cumple las exigencias antes indicadas en el término establecido (el mismo término para la suscripción del contrato), se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta y el IDEBOY quedará en libertad de adjudicar el contrato a los proponentes que sigan en orden de elegibilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

5.3 BASE DEL CONTRATO.

La propuesta presentada conforme se establece en estos Pliegos de Condiciones constituirá la base para la suscripción del contrato con el o los proponentes seleccionados, según el caso.

5.4 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **UN AÑO** contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de ejecución y en todo caso, podrá ser prorrogado por un término igual la de la vigencia determinada en el nuevo programa de seguros de la entidad.

5.5 LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EJECUCIÓN: Debido a las características propias del presente, el servicio requerido se prestará en las instalaciones del intermediario seleccionado, sin embargo, también se tendrá como lugar de ejecución las instalaciones del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY** ubicadas en la **CALLE 19 # 9-35, EDIFICIO DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ – PISO 7**

5.6 FORMA DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio, el contrato no causa erogación alguna para el IDEBOY. La comisión del corredor será pagada directamente por la Compañía de Seguros que emita las pólizas que se contraten con la gestión de intermediación del corredor seleccionado.

5.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El siguiente es el personal de trabajo mínimo que debe ofrecer el proponente al momento de la presentación de la oferta para ser habilitado:

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO	REQUISITO DEL EQUIPO DE TRABAJO	DISPONIBILIDAD

DIRECTOR DEL PROGRAMA	Profesional en Derecho, contaduría pública, economía, ingeniería industrial administración de empresas, Pública, financiera, comercial o de negocios, con mínimo cinco (5) años de experiencia en intermediación de seguros. Esto por medio de certificaciones emitidas por las compañías aseguradoras y reaseguradoras y certificado de idoneidad vigente conforme a lo establecido en el capítulo 7 de la Circular Externa 050 de 2015, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Director podrá ser funcionario directo o podrá también certificarse en calidad de directivo y/o socio en el caso que el proponente sea persona jurídica. Para el caso de consorcios o uniones temporales será el representante de dicha unión quien deberá acreditar este requisito con la presentación de carta de compromiso.	Presencial y/o virtual, con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
ABOGADO	Profesional en Derecho con minino tres (3) años de Experiencia laboral en el sector asegurador, reasegurador o intermediario, contado a partir de la fecha de expedición de su tarjeta profesional o terminación de materias según corresponda, (Artículo 229 de Decreto 019 de 2012).	Presencial y/o virtual, con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
ANALISTA GENERALES	Tecnólogo en seguros, áreas jurídicas o afines a riesgos y seguros con por lo menos dos (2) años de experiencia laboral en el sector intermediario de seguros.	Presencial y/o virtual, con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
ATENCION A PERSONAS	Profesional en áreas del trabajo social, sociología, psicología con mínimo tres (3) años de experiencia laboral en el sector intermediario de seguros.	Presencial y/o virtual, con disponibilidad cuando lo requiera la entidad
EJECUTIVO DE CUENTA	Profesional en Administración de empresas o administrador financiero, economía, mercadeo o afines con por lo menos tres (3) años de experiencia, desde su graduación, en el sector intermediarios de seguros.	Presencial y/o virtual, con disponibilidad cuando lo requiera la entidad

5.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS: Sin perjuicio de las obligaciones que d tiene a su cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del estatuto general de contratación de la administración pública, le corresponde al contratista la observancia de las siguientes obligaciones generales:

5.8.1.1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes.

5.8.1.2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del sistema de seguridad social integral.

5.8.1.3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.

5.8.1.4. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

5.8.1.5. El contratista se obliga a mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). en consecuencia, el contratista mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

5.8.1.6. Atender la observaciones y requerimientos que formulé el IDEBOY por conducto del supervisor del contrato.

5.8.1.7. Informar al IDEBOY con al menos cinco (5) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.

5.8.1.8. Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, los cuales hayan sido objeto de puntaje y que como resultado del mismo se haya logrado la adjudicación.

5.8.1.9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

5.8.1.10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

5.8.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS:

5.8.2.1. Elaborar un plan general de seguros para atender las necesidades del IDEBOY, que incluya las pólizas a tomar, registro de los valores a asegurar, la cobertura contratada y el análisis de exposición al riesgo del IDEBOY, con el fin de disponer de criterios adecuados para la contratación.

5.8.2.2. Elaborar el componente técnico, financiero y jurídico del programa de seguros del IDEBOY, añadiendo todos los trámites previos y durante el proceso de selección de la compañía de seguros que tendrá a su cargo el manejo del programa de seguros, tales como preparar el estudio previo, preparar el proyecto de pliego y el pliego de condiciones, asistencia a las audiencias derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes efectuando un cálculo previo sobre el posible costo de los seguros a contratar según el mercado de valores.

5.8.2.3. Asesorar y proyectar las justificaciones desde el componente técnico, financiero y jurídico, respecto de las modificaciones contractuales que, con ocasión al desarrollo del contrato de seguro, sean solicitadas por la Entidad durante su ejecución.

5.8.2.4. Asesorar y conceptuar sobre las inquietudes presentadas por el IDEBOY, con relación a la elaboración de su manual de siniestros, así como frente a contingencias o riesgos a los que se pueda ver expuesta la entidad y recomendar la mejor manera de mitigarlos.

5.8.2.5. Tramitar los siniestros ante la compañía aseguradora, lo cual comprende entre otras actividades: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación hasta su cierre y/o finalización, así como la asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.

5.8.2.6. Instruir imparcial y objetivamente al IDEBOY sobre las características comerciales, técnicas y financieras de las compañías aseguradoras, para la selección objetiva de las mismas.

5.8.2.7. Asesorar técnicamente y con atención al aspecto legal de los seguros al IDEBOY, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles.

5.8.2.8. Prestar asesoría al IDEBOY sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos.
5.8.2.9. Asesorar a la entidad respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la

prima, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso del siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de la perdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro.

5.8.2.10. Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la aseguradora con quien el IDEBOY contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradoras, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.

5.8.2.11. Asesorar y manejar directamente ante las Compañías Aseguradoras y por intermedio de las personas ofrecidas en su propuesta las reclamaciones por los siniestros que ocurran a funcionarios y bienes del IDEBOY, que hayan sido asegurados con su asesoría.

5.8.2.12. Informar oportunamente, sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad.

5.8.2.13. Efectuar el seguimiento a las pólizas y/o contratos de seguros del programa que el IDEBOY suscriba.

5.8.2.14. Asesorar y coordinar el acompañamiento al asegurado en la selección de ajustadores calificados y reconocidos en el mercado, con el fin que realicen los análisis correspondientes y se promuevan las mejores condiciones de pago de las indemnizaciones.

5.8.2.15. Llevar un registro estadístico sistematizado de siniestros, presentar el resumen de los mismos, en los cuales se indique el estado actual del siniestro, y el término de prescripción, entre otros aspectos, cuando la Entidad lo requiera.

5.8.2.16. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de la remisión mensual de la siguiente información: a) informe de vigencia y vencimiento de pólizas; b) gestiones de novedades; c) trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos; d) estadísticas de siniestralidad; e) estado de pagos y primas pendientes de pago; f) fecha de prescripción. Dichos informes deberán ser enviados dentro de los diez (10) primeros días hábiles.

5.8.2.17. Ejercer el control de los contratos de seguros / pólizas y velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta.

5.8.2.18. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar al **ÁREA DE BIENES Y ARCHIVO** del IDEBOY, con tres (3) meses de anticipación esta información, con una recomendación para la contratación del programa de seguros.

5.8.2.19. Solicitar y tramitar ante la compañía de seguros los amparos requeridos por la entidad, estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por el IDEBOY en el proceso de contratación, debidamente comunicadas.

5.8.2.20. Indicar a la entidad lo requerido en los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial, valor real.

5.8.2.21. Poner a disposición de la entidad su capacidad de cómputo y sistematización a fin de llevar estadísticas, vencimientos facturación y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como para sustentar mejor las consultas que se efectúen conforme a la propuesta.

5.8.2.22. Gestionar, negociar y asesorar al IDEBOY, para obtener el cubrimiento y las mejores condiciones de las pólizas generales de seguros, en los plazos y montos establecidos de acuerdo con el proceso de contratación que se desarrolle.

5.8.2.23. Garantizar la idoneidad del personal ofrecido en la propuesta presentada para la prestación del servicio y remplazarlo por personas como mínimo con las máximas condiciones exigidas en el pliego, previa solicitud o autorización escrita por parte del IDEBOY, evento en el cual el Intermediario se obliga a remplazarlo

5.8.2.24. Elaborar manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo el manejo en caso de reclamaciones.

5.8.2.25. Evaluar en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar recomendaciones sobre el manejo y administración de éstos.

5.8.2.26. Verificar que el IDEBOY suministre en el trámite de reclamaciones que se presenten, todos los documentos requeridos para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

5.8.2.27. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.

5.8.2.28. Informar del tiempo para la prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando las acciones a seguir frente a la aseguradora.

5.8.2.29 Prestar todos los servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros, así como los servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta.

5.8.2.30. Presentar los informes que sean requeridos por el IDEBOY, en relación con el programa de seguros.

5.8.2.31. Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje, así como sobre aquéllas a las que tenga acceso.

5.8.2.32. Prestar todos los demás servicios accesorios y que emanan de la intermediación de seguros. Así mismo, todos los servicios especiales o complementarios ofrecidos dentro de la propuesta.

5.8.3 OBLIGACIONES DEL IDEBOY Además de las obligaciones propias de este contrato, EL IDEBOY se obliga en especial con lo siguiente:

5.8.3.1. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

5.8.3.2. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) por parte del contratista, como requisito para la ejecución y legalización de las actividades propias de la intermediación

5.8.3.3. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato.

5.8.3.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

5.8.3.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

5.8.3.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por este, en los términos consagrados en la Ley.

5.8.3.7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes

5.8.3.8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte

5.8.3.9. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

5.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo por el **PROFESIONAL DE BIENES Y ARCHIVO O QUIEN HAGA SUS VECES** en el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY.

5.10 MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY con NIT es 891.800.462-5, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO ASEGURABLE		
AMPARO	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	10% del valor de $290.000.000 por el término del contrato y 4 meses más.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20% de $290.000.000, por el término de la vigencia del contrato y 1 año más.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% del valor de $290.000.000, por el término del contrato y 3 años más.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA: El contratista se compromete a allegar la garantía dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al perfeccionamiento del contrato.

5.11 SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación.

5.12 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política o en la Ley.

5.13 RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993.

5.14 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los complemente, modifique o adicione, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de cuatro (04) meses para liquidar el contrato.

5.15 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de que se declare incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista a través de acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa del contratista y su garante; el mismo pagará al IDEBOY a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión.

5.16 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el IDEBOY queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva.

El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el IDEBOY podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

5.17 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener indemne a la entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cláusula que será incluida en el contrato.

5.18 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El requisito para el perfeccionamiento del contrato se obtiene con la firma de las partes.

5.19 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del IDEBOY; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte del IDEBOY; iii). Suscripción del acta de inicio;

5.20 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas.

La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al IDEBOY.

- Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a al IDEBOY ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CAPITULO VI

SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece el de Matriz de Riesgos. **ANEXO No. 03 – MATRIZ DE RIESGOS.**

CAPITULO VII

INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATO NACIONAL

De acuerdo con el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente: Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los procesos de contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la República".

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica a continuación si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano. Para lo anterior, se da aplicación a las reglas del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Regla 1. Si la entidad estatal no hace parte de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, la entidad estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Si no hay excepciones, el acuerdo comercial es aplicable al proceso de contratación

No obstante, y teniendo en cuenta que la actividad aseguradora está regulada en Colombia conforme al Estatuto orgánico Financiero, no es posible que se presenten ofertas de firmas extranjeras dado que para ser corredor de seguros sólo pueden ser empresas nacionales constituidas bajo la legislación nacional, por tanto, no hay acuerdo comercial que pueda aplicar en la materia.

CAPITULO VIII

ANEXOS y FORMATOS

ANEXOS:

ANEXO No. 01 – CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ANEXO No. 02 - MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO No. 03 - MINUTA DEL CONTRATO

FORMATOS:

FORMULARIO No. 01 – CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
FORMULARIO No. 02 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMULARIO No. 03 – MODELO ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL
FORMULARIO No. 04 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMULARIO No. 05 – MODELO CERTIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL
FORMULARIO No. 06 – PACTO DE TRANSPARENCIA

HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ
Fecha: 2026.03.30 18:27:57 -05'00'

HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: *María Camila Gómez – Abogada de apoyo de la Oficina Asesora*
Revisó: *Jenniffer Adriana Figueroa Blanco* - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Christian Fernando Joaqui Tapia - Gerencia General